



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 43.

En la Gaceta del martes 7 de Enero se halla inserto el Real decreto siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.—REAL DECRETO.

En atención á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La sal que haya de expendir la Hacienda pública con destino á la alimentacion de los ganados, se entregará inutilizada para otro cualquier uso al precio de 20 rs. cada fanega de 112 libras, sin incluir los gastos que ocasione la operacion de hacerla aplicable solo para aquel objeto.

Art. 2.º La entrega de dicho artículo tendrá lugar desde 1.º de Abril próximo en las fábricas nacionales ó en los puntos de depósito que el Gobierno determine.

Art. 3.º Recibirán la sal al precio expresado únicamente los ganaderos contribuyentes á título de tales, inscritos en los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, dueños por lo menos de cien cabezas de ganado menor, regulándose para el mismo fin cada vaca por seis cabezas menores, y por ocho cada yegua cerril.

Art. 4.º La inutilizacion de la sal para el consumo ordinario se practicará, segun fórmula indicada, por la comision facultativa consultada por el Gobierno mezclando 500 gramos (una libra 12 céntimos de libra) de hollin puro en polvo de leña ó carbon vegetal; 125 gramos (cuatro onzas 12 céntimos de onza) de polvo de retama, y 50 kilogramos (una fanega) de sal comun, ó sea en mayores proporciones, un quintal de hollin y una arroba de retama por cada 100 quintales de sal.

Art. 5.º Una instruccion fijará el procedimiento de esta operacion, y las medidas de precaucion con-

venientes á evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio de la renta de la sal.

Art. 6.º Los gastos que ocasione la ejecucion de esta medida se pagarán en el presente año con cargo al título 5.º, parte duodécima, seccion 1.ª, capitulos 22 y 23 del presupuesto corriente, considerándose el importe de aquellos como aumento á los créditos concedidos para dichos capitulos.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Jacinto Felix Domenech.

Lo que se inserta para su publicidad. Leon 30 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Agricultura, Comercio.—Núm. 44.

Con esta fecha, he aprobado un acuerdo del Ayuntamiento de Cistierna, por el que se establece en dicho pueblo un mercado que se ha de celebrar en los dias Sábados de cada semana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 28 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Agricultura, Comercio.—Núm. 45.

Con esta fecha, he aprobado un acuerdo del Ayuntamiento de Cea, por el que se establece un mercado en dicha Villa que se ha de celebrar en los dias Lunes de cada semana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 28 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 46.

Comision provincial de instruccion primaria de Leon.

No habiéndose presentado los profesores de instruccion primaria que regentan las escuelas que á continuacion se espresan á recoger sus nombramientos en el papel correspondiente, sin embargo de las diferentes circulares espeditas al efecto, y con especialidad la de 2 de Noviembre último, esta Comision ha acordado anunciar las escuelas que desocupian vacantes con las dotaciones que al margen se espresan, previniendo á los Alcaldes constitucionales que cualesquiera pago

que en lo sucesivo hicieren á los referidos maestros no les será de abono en sus cuentas.

PARTIDO DE RIAÑO.

Lario..	360	Vegacerneja.	250
Polvaredo.	360	Cuénabres.	250
Retuerto.	250	Casasaertes.	250

Ayuntamiento de Lillo.

Cofiñal.	440	Isoba.	250
El Campo.	250		

Ayuntamiento de Cistierna.

Valmartino.	250	Sotillos y Olleros.	250
Quintana.	250	Pesquera.	250

Ayuntamiento de Posada.

Santa Marina.	250		
-----------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Prado.

Prado.	250		
----------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Priore.

Priore.	2000		
-----------------	------	--	--

Ayuntamiento de Renedo.

La Mata, la Bed y Ferreras.	250		
-------------------------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Reyero.

Primejas y Viego.	360		
---------------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Riaño.

Carande.	250	Anciles.	250
Escaro.	360	Horcadás.	250
Salio.	360		

Ayuntamiento de Valderrueda.

Villacorta.	360	Caminayo.	250
Cegoñal.	250		

Ayuntamiento de Vegamian.

Valdehuesa.	250	Arnada.	250
Oroes.	250		

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Valverde la Sierra.	360		
-----------------------------	-----	--	--

PARTIDO DE LEON.

Ayuntamiento de Benllera.

Otero de las Dueñas y su distrito.	500		
--	-----	--	--

Ayuntamiento de Chozas.

Chozas de abajo.	250		
--------------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Cuadros.

Lorenzana.	250		
--------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Garrafe.

Palazuelo.	250		
--------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Gradefes.

Carbajal.	250		
-------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Villaquilambre.

Villamoros.	250		
---------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Onzonilla.

Onzonilla con Sotico.	250	Villoria con Antimio	
Torneros.	250	de abajo.	250

Ayuntamiento de Quintana de Raneros.

Trobajo de abajo.	360		
---------------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Rueda del Almirante.

Valduvico.	250	Villarratel y Val de	
		San Pedro.	250

Ayuntamiento de San Andrés.

Azadinos.	360		
-------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

Villaverde.	250	Villamoros.	250
---------------------	-----	---------------------	-----

Ayuntamiento de Villasabariego.

Villasabariego.	250	Vega.	250
Villafalé.	250		

Ayuntamiento de Valdesogo.

Valdesogo de abajo y		Santa Olaja con Cas-	
de arriba.	360	trillo.	360

PARTIDO DE LA VECILLA.

Ayuntamiento de Cármenes.

Valverde con Pedrosa.	250	Lavandera.	250
Pontedo con Campo.	250		

Ayuntamiento de la Debesa.

Los cinco Barrios de las Arrimadas.	360		
---	-----	--	--

Ayuntamiento de la Ercina.

Fresnedo.	250		
-------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de la Robla.

La Robla.	360	Brugos.	250
-------------------	-----	-----------------	-----

Ayuntamiento de la Pola.

La Viz.	360	Beberino.	250
Vega.	250	Santa Lucía.	250
Villasimpliz.	250		

Ayuntamiento de Rodiezmo.

Camplongo.	250	Tonin con Pendiella.	250
--------------------	-----	------------------------------	-----

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

Santa Colomba.	250	La Candana.	250
La Mata.	250		

Ayuntamiento de Lugueros.

Lugueros.	250	Elamazares.	250
Tofibia de arriba.	250	Redipiertas.	250

Ayuntamiento de Valdepiñago.

Valdeteja.	250	Correcilla.	250
--------------------	-----	---------------------	-----

Ayuntamiento de Matallana.

Matallana.	250	Villar.	250
Valle.	250	Coladilla.	250

Ayuntamiento de Vegaquemada.

Vegaquemada.	360	Llamera.	250
----------------------	-----	------------------	-----

PARTIDO DE ASTORGA.

Ayuntamiento de Benavides.

Quintanilla del Valle.	360		
--------------------------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Magaz.

Magaz.	250	Porqueros.	250
Benumarías.	250		

Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Quintana del Castillo.	250	Ponjos con Villarmeriel.	250
--------------------------------	-----	----------------------------------	-----

Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza.

Boisan.	250		
-----------------	-----	--	--

Ayuntamiento de Turcia.

Turcia. 360 Armellada. 500

Ayuntamiento de Castrillo de los Polcazares.

Castrillo de id. 1100

Ayuntamiento de Rabanal del Camino.

Rabanal. 360 Argafioso y Viforcos. 360
Andiñuela. 360 Rabanal Viejo. 250
Foncebadon. 250

Ayuntamiento de San Justo.

San Justo. 1100 Valdevejas. 250
Nistal con Celada. 500

Ayuntamiento de Santa Colomba.

Santa Colomba. 360 Tabladillo. 250
Villar de Ciervos. 250

Ayuntamiento de Villares.

Santibañez con Valdeiglesias. 360

Ayuntamiento de Valderrey.

Valderrey. 250 Corral y Villar. 250
Matanza. 250 Castrillo de las Piedras. 250
Curillas. 250 Cuevas. 250
Barrientos. 250 Tejados. 250

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Val de San Roman. 500

Ayuntamiento de Requejo y Corús.

Requejo. 250

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Ayuntamiento de Audanzas.

La Antigua. 250 Cazanuecos. 250

Ayuntamiento de Castrocalbon.

Calzada y San Feliz. 360

Ayuntamiento de Cebrones.

Cebrones. 2000

Ayuntamiento de Destriana.

Destriana. 2500 Quintanilla de Florez. 250

Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Torneros. 250 Penilla y Pobladura. 360

Ayuntamiento de Matalobos.

Antoñanes. 360

Ayuntamiento de San Cristóbal.

Veguellina. 250 Posadilla. 360

Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Vecilla y Oteruelo. 360

Ayuntamiento de Villanueva de Jamúz.

Santa Elena. 360 Gimenez. 500

Ayuntamiento de Villazala.

Villazala. 250

Ayuntamiento de Roperuelos.

Valcabado y Mestojas. 360

PARTIDO DE SAHAGUN.

Ayuntamiento de Cebanico.

Cebanico. 250 Santa Oja. 250

Ayuntamiento de Escobar.

Escobar. 500

Ayuntamiento de Galleguillos.

San Pedro. 360

Ayuntamiento de Juara.

San Martin de Cueva Villalebrin con Villal-
con Riosequino. 360 man y Villazan. 250

Ayuntamiento de Joarilla.

San Miguel de Mon- Valdespino Vaca. 250
tañan. 360

Ayuntamiento de Villamoratiel.

Villamoratiel. 360

Ayuntamiento de Calzada.

Codornillos. 360

Ayuntamiento de Villamartin.

Villacerán. 360

Ayuntamiento de Villamizar.

Banecidas. 250

Ayuntamiento de Villamol.

Villapeceñil. 360

Ayuntamiento de Villeza.

Villeza. 250

PARTIDO DE MURIAS.

Ayuntamiento de Cabrillanes.

Las Murias. 250 Mena. 250
La Riera. 360 Meroy. 250
La Vega. 250 Piedrafita. 250

Ayuntamiento de Inicio.

Campo con Santibañez. 250

Ayuntamiento de la Majúa

Cospedal. 250 Genestosa. 250
Robledo. 250 Huergas. 250
Torrestío. 500

Ayuntamiento de los Barrios de Luna.

Mallo. 360

Ayuntamiento de Palacios del Sil.

Salientes. 500 Valdeprado. 250

Ayuntamiento de Riello.

Guisatecha. 250 Santibañez. 250

Ayuntamiento de Villablino.

Rióscuro. 250 Llamas. 250

Ayuntamiento de Soto y Amio.

Lago. 250

PARTIDO DE VALENCIA.

Ayuntamiento de Algadefe.

Algadefe. 1100

Ayuntamiento de Campo de Villavidel.

Campo. 500

Ayuntamiento de Castilfalé.

Castilfalé. 1500

Ayuntamiento de Cimanes.

Bariones con Lordemanos. 360

<i>Ayuntamiento de Cubillas.</i>	
Gigosos.	250
<i>Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.</i>	
Carbajal.	500
<i>Ayuntamiento de Matadeon.</i>	
Matadeon.	360
San Pedro.	360
<i>Ayuntamiento de Matanza.</i>	
Valdespino Ceron.	250
Zalamillas.	250
<i>Ayuntamiento de Pajares.</i>	
Pajares.	500
<i>Ayuntamiento de Valencia.</i>	
Cabañas.	250
<i>Ayuntamiento de Villabraz.</i>	
Alcuetas.	250
Fatilas.	360
<i>Ayuntamiento de Gusendos.</i>	
Riego.	250
<i>Ayuntamiento de Izagre.</i>	
Valdemorilla.	250
PARTIDO DE PONFERRADA.	
<i>Ayuntamiento de Alvares.</i>	
San Facundo con San Andrés.	360
<i>Ayuntamiento de Viñales.</i>	
San Roman.	500
S. Esteban con Santi- bañez.	360
<i>Ayuntamiento de Cabañasrarras.</i>	
Cabañasrarras.	250
<i>Ayuntamiento de Castropodame.</i>	
Castropodame.	2000
Calamocos.	250
Villaverde.	250
Matachana.	250
San Pedro Castañeiro	250
Viloria.	250
<i>Ayuntamiento de Congosto.</i>	
Congosto.	1600
<i>Ayuntamiento de Iquña.</i>	
Almagarinos.	250
<i>Ayuntamiento de Barrios de Salas.</i>	
Caracedo de Compludo	250
Palacios de id.	250
<i>Ayuntamiento de Molina Seca.</i>	
Molina Seca.	1100
Onamio.	250
Riego.	360
Acebo.	250
Parada Solana.	250
Castrillo.	250
<i>Ayuntamiento de Noceda.</i>	
Cabanillas.	250
<i>Ayuntamiento de Ponserrada.</i>	
Ponserrada.	3300
Santo Tomás.	250
San Lorenzo.	360
Campo.	1089
Dehesas.	500
<i>Ayuntamiento de S. Esteban de Valdeuza.</i>	
San Esteban.	360
Villanueva con San Adriano.	500
<i>Ayuntamiento de Sigueya.</i>	
Santa la Villa.	250
<i>Ayuntamiento de Toreno.</i>	
Pradillo con Valdelaloba.	360

<i>Ayuntamiento de Toral de Merayo.</i>	
Ozuela.	360
<i>Ayuntamiento de S. Clemente.</i>	
Bouzas.	360
Peñalba.	360
PARTIDO DE VILAFRANCA.	
<i>Ayuntamiento de Balboa.</i>	
Balboa y su distrito.	500
<i>Ayuntamiento de Barjas.</i>	
Barjas con Moldes.	360
Busmayor.	250
Corral y su distrito.	250
<i>Ayuntamiento de Portela.</i>	
Portela con Aguiar.	250
Cancela.	250
Friera.	250
Sobredo y Requejo.	250
Sobrado.	250
<i>Ayuntamiento de Cacabelos.</i>	
Quilos.	500
<i>Ayuntamiento de Candin.</i>	
Villarmeriel.	250
Lumeras con Villar- muño.	360
<i>Ayuntamiento de Carracedela.</i>	
Carracedo.	360
Villaverde.	360
<i>Ayuntamiento de Corullon.</i>	
Corullon.	2000
Cabeza de Campo.	360
Biariz y su distrito.	500
Dragonte.	360
<i>Ayuntamiento de Fabero.</i>	
Fontoria.	250
<i>Ayuntamiento de Valle de Finolledo.</i>	
Valle de Finolledo y su distrito.	500
Burbia.	360
<i>Ayuntamiento de Oencia.</i>	
Oencia.	500
Gestosa con Arnedo.	360
Arnadelo.	360
Villarrubino con Lusio	500
<i>Ayuntamiento de Paradela.</i>	
Paradela y su distrito.	500
Campo y su distrito.	500
<i>Ayuntamiento de Trabadelo.</i>	
Trabadelo.	360
Paradela.	360
Parada de Soto.	250
San Fizdoseo.	250
Sotelo.	360
<i>Ayuntamiento de Villadecanes.</i>	
Baltuille de abajo.	360
Otero.	360
<i>Ayuntamiento de Villafranca.</i>	
Villabuena y su distrito.	3300
<i>Ayuntamiento de Vega Espinareda.</i>	
San Pedro.	500
Leon 26 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro, Pre- sidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.	
<i>Al caldia constitucional de Pajares de los Oteros.</i>	
Hallándose terminado el amillaramiento ó padron de ri- queza de este Ayuntamiento, se inserta este anuncio para que en el término de quince dias concurrán los interesados á hacer las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado di- cho término sin verificarlo, no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar, al efecto se halla dicho amillara- miento en las casas consistoriales de esta villa. Pajares de los Oteros Enero 26 de 1854.—Francisco Santos.	